

FORO EMPRESARIAL REALIZADO EN LA CÁMARA DE
COMERCIO DE LIMA – PERÚ

CÓMO INVERTIR EN COLOMBIA – OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

Lima, julio 2012



www.mirandalawyers.com

1. **ASUNTOS CORPORATIVOS**
2. **RÉGIMEN LABORAL**
3. **RÉGIMEN TRIBUTARIO**
4. **CONTRATACIÓN ESTATAL**



Cuatro cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen corporativo en Colombia



1. Al desarrollar negocios de manera permanente, deberá constituirse un vehículo legal (sociedad o una sucursal)
2. Legislación colombiana – flexible y moderna en materia societaria
3. Constitución de vehículos de inversión con un solo accionista
4. Para realizar negocios no es necesario contar con un socio local. El 100% del capital puede ser extranjero y no hay restricciones comerciales para su repatriación.

I. Vehículos más usuales para canalizar inversión extranjera:

(i) sociedad por acciones simplificada (S.A.S.); *(ii)* sociedad de responsabilidad limitada; *(iii)* sociedad anónima; y, *(iv)* sucursales de sociedades extranjeras

Gran auge y acogida de la SAS – flexibilidad en su constitución y libertad para establecer su funcionamiento y la estructura de la misma. También se destaca la sucursal de sociedad extranjera, por sus beneficios cambiarios (principalmente sector minero, de hidrocarburos y sus servicios)

II. Aspectos generales de las sociedades comerciales:

Constitución.- Contrato de sociedad, documento que deberá contener las reglas básicas de la misma - estatutos

(...) Para algunas implica el otorgamiento de documento público y para otras, basta autenticar un documento privado ante Notario Público. Se registran ante la Cámara de Comercio

Poder y otros documentos otorgados en el exterior.- Si los futuros socios o accionistas están fuera de Colombia deben otorgar un poder. Los documentos deben estar apostillados.

Certificaciones y estatutos.- Si los socios o accionistas son personas jurídicas se presentará el certificado de existencia de la sociedad. Si son personas naturales, fotocopia del pasaporte o cédula de extranjería (extranjeros), o de su cédula de ciudadanía (colombianos). Se adicionarán los estatutos de la sociedad a constituir.

Escritura Pública.- Los documentos mencionados y los poderes serán elevados a E.P. (con excepción de la S.A.S.)

Registro de la sociedad.- La E.P. o el documento privado de constitución, las cartas de aceptación de las personas nombradas para la dirección y administración, así como el RUT y otros documentos, deberán presentarse ante la Cámara de Comercio para su inscripción.

Pago del capital y registro de la inversión extranjera.- Las divisas deberán manejarse a través de entidades financieras o a través de cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República (Banco Central).

Si la inversión está representada en moneda extranjera (no en activos), la presentación de la declaración ante el Banco de la República será suficiente para registrar la inversión extranjera. Si la inversión se realiza en activos, los procedimientos aplicables son diferentes.

Funcionamiento, reformas y derecho de retiro.- Por regla general, las sociedades comerciales no requieren permisos de funcionamiento. Excepción: aquellas que desarrollan actividades financieras, bursátiles o aseguradoras, entre otras.

En cuanto a las reformas a los estatutos sociales, la regla general es que no requieren de autorización. Excepción: reformas que impliquen reorganización empresarial o la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes. Sujetas a requisitos y/o procedimientos y autorizaciones administrativas.

Cuando se den ciertos cambios en la estructura social (fusiones, escisiones, transformaciones) que impliquen, por ejemplo, mayor responsabilidad de los socios o desmejora de sus derechos patrimoniales – derecho de retiro y reembolso del capital aportado.

Estados financieros.- Las sociedades comerciales deben cortar sus cuentas y producir estados financieros por lo menos una vez al año, a 31 de diciembre, sin perjuicio que los socios o accionistas pacten fecha distinta y adicional.

Utilidades.- Las utilidades se repartirán en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada socio, salvo que estatutos disponga otra cosa.

Inspección, vigilancia y control.- Todas las sociedades comerciales están sujetas a la inspección, y eventualmente, a la vigilancia y el control de la Superintendencia de Sociedades. Excepción: actividades financieras, servicios públicos, salud, portuaria, vigilancia y seguridad privada, etc. (otra Superintendencia)

Disolución y liquidación.- Tres fases: disolución - liquidación - extinción. La disolución puede generarse por el cumplimiento del plazo acordado, o por el advenimiento de circunstancias legales o estatutarias, que impiden continuar explotando el objeto social. La liquidación puede ser voluntaria o judicial. La voluntaria es adelantada por liquidadores nombrados por los socios o accionistas (Código de Comercio), y la judicial está a cargo de liquidadores designados por las autoridades judiciales.

- III. **Sucursal de sociedad extranjera:** La ley no ha definido qué es una sucursal de sociedad extranjera, sin embargo, el Código de Comercio dispone que si la sociedad foránea va a establecer negocios de carácter permanente en Colombia deberá abrir una sucursal con domicilio en el territorio nacional (establecimiento de comercio abierto por la sociedad extranjera en el territorio nacional para la ejecución de actividades permanentes).

(...) La sucursal no es un ente autónomo distinto de su casa principal - no goza de personería jurídica independiente.

El Código de Comercio no define de manera expresa qué se entiende por «*actividad permanente*» - sólo enumera actividades disímiles que considera permanentes:

- a) Establecimientos mercantiles u oficinas de negocios
- b) Contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;
- c) Actividades de fondos provenientes del ahorro privado;
- d) Industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;
- e) Obtener o participar en la explotación de una concesión;
- f) Asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia / administración

OJO: Ley aplicable a cada caso concreto, según las circunstancias específicas de las actividades a desarrollar – determinación del carácter de permanente o de transitoriedad.

Constitución.- Escritura Pública ante Notario del domicilio fijado por la sucursal en Colombia. Documentos a presentar:

- a) Documentos de fundación de la casa matriz;
- b) Estatutos sociales de la casa matriz;
- c) Acuerdo de apertura del órgano competente de la casa matriz;
- d) Documentos que acrediten la existencia de la sociedad extranjera;
- e) Documentos que acrediten la personería de los representantes.

Se registra ante la Cámara de Comercio del domicilio de la sucursal y finalmente deberá registrarse ante la DIAN, mediante la solicitud del RUT, el cual evidenciará el NIT de la sucursal.

Nombre.- Mismo nombre y se le adiciona «Sucursal Colombia»

Capital asignado.- Es asignado por su casa principal y constituye, en principio, prenda general de las obligaciones.

(...) Adicionalmente, el capital debe pagarse íntegramente al momento de su constitución. La casa principal puede realizar envíos a la sucursal de inversión suplementaria al capital asignado.


Diferencia práctica entre el capital asignado y la inversión suplementaria al capital asignado: si se decide aumentar el capital asignado de la sucursal, debe efectuarse una reforma al acto de apertura (Escritura Pública y registrarse en la Cámara de Comercio). En el caso de la inversión suplementaria, no es necesario efectuar dichos trámites.

Órganos sociales.- Sus órganos principales corresponden a aquellos de su casa principal. Para efectos de representación existe un mandatario general que cumple las funciones de administración y representación frente a terceros. Obligación de nombrar revisor fiscal – funciones de auditoría externa.

Decisiones.- Salvo aquellas decisiones que correspondan al mandatario general, todas las decisiones de importancia son adoptadas por el órgano competente de la casa principal.

Causales especiales de liquidación.- La sucursal se liquidará según las causales que, para tal caso, se hayan pactado para la casa principal. Adicionalmente, le resultan aplicables las causales generales de disolución de las sociedades comerciales colombianas.

Utilidades.- Pueden ser giradas al exterior en su totalidad.

IV. Análisis comparativo de los vehículos desde una perspectiva legal comercial: A continuación se presenta un cuadro resumen con las principales características y diferencias entre los vehículos de inversión más comunes: 

Anónima	Respons. Ltda.	S.A.S.	Sucursal
Constitución			
E.P. Derechos notariales, entre 0.27% al 0.29% del monto del capital suscrito, más IVA (16%)	E.P. Derechos notariales, entre 0.27% al 0.29% del monto del capital suscrito, más IVA (16%)	Documento privado ante Notario por los accionistas. Derechos notariales (no)	E.P. Derechos notariales, entre 0.27% al 0.29% del monto del capital suscrito, más IVA (16%)
Registro			
Registro en la Cámara de Comercio: 0.7% del monto del capital suscrito	Registro en la Cámara de Comercio: 0.7% del monto del capital suscrito	Registro en la Cámara de Comercio: 0.7% del monto del capital suscrito	Registro en la Cámara de Comercio: 0.7% del monto del capital suscrito

Anónima	Respons. Ltda.	S.A.S.	Sucursal
N° de socios			
Mínimo 5, sin límite máximo. Ningún accionista puede tener más del 94.99% del capital	Mínimo 2, máximo 25. Sin restricción en el % de participación que puede tener un accionista	Puede ser formada por uno o más accionistas, sin límite máximo en el número de accionistas	No aplica. Casa matriz
Capital			
Se divide en acciones de igual valor. El capital está conformado por:	Se divide en cuotas de igual valor y debe pagarse íntegramente.	Se divide en acciones que son libremente negociables, salvo que en ...	Determinado por la casa matriz y no existe límite en el monto.

Anónima	Respons. Ltda.	S.A.S.	Sucursal
(...) Capital			
<p>... (i) capital autorizado; (ii) capital suscrito; (iii) capital pagado. Se debe suscribir por lo menos el 50% del capital autorizado, y pagar por lo menos 1/3 del capital suscrito.</p>		<p>... los estatutos se pacte el derecho de preferencia. Se podrá emitir acciones (i) ordinarias; (ii) privilegiadas; (iii) con dividendo preferencial y sin derecho a voto; (iv) con dividendo fijo anual; y (v) de pago. (...)</p>	

Anónima	Respons. Ltda.	S.A.S.	Sucursal
(...) Capital			
		<p>... Los accionistas podrán restringir (unanimidad) la negociabilidad de las acciones por períodos de 10 años, prorrogables. Conformación del capital: <i>(i)</i> capital autorizado; <i>(ii)</i> capital suscrito; <i>(iii)</i> capital pagado (sin proporción obligatoria y se puede pactar la composición libremente). Plazo 2 años para pagar el capital suscrito.</p>	

Anónima	Respons. Ltda.	S.A.S.	Sucursal
Aumentos de capital			
Dentro del límite del capital autorizado, los aumentos de capital suscrito: emisión de acciones adicionales. La emisión de acciones será reglamentada por la Junta Directiva. Reforma de estatutos (E.P.)...	Se consideran una reforma estatutaria (E.P.) y se registra en la Cámara de Comercio.	Dentro del límite del capital autorizado, los aumentos de capital suscrito: emisión de acciones adicionales. Reforma de estatutos (E.P.) si se aumenta el capital autorizado.	El órgano competente de la casa matriz podrá aumentar el capital asignado. Adicionalmente, la casa matriz podrá enviar dinero como capital suplementario.

Anónima	Respons. Ltda.	S.A.S.	Sucursal
(...) Aumentos de capital			
... si se aumenta el capital autorizado.			
Disminución de capital			
Debe ser autorizada por la Superintendencia de Sociedades (reforma estatutaria)	Debe ser autorizada por la Superintendencia de Sociedades (reforma estatutaria)	Debe ser autorizada por la Superintendencia de Sociedades (reforma estatutaria)	La casa matriz podrá disminuir el capital asignado. Reducción del capital suplementario: se lleva a cabo sin previa autorización

Anónima	Respons. Ltda.	S.A.S.	Sucursal
Objeto social			
De manera clara y completa las actividades. No puede ser indefinido	De manera clara y completa las actividades. No puede ser indefinido	Puede ser indefinido	De manera clara y completa las actividades. No puede ser indefinido
Responsabilidad de los socios o accionistas			
Limitada al monto de sus aportes	Limitada al monto de sus aportes, excepto en obligaciones fiscales	Limitada al monto de sus aportes	Responderá la sucursal frente a terceros con el capital asignado y de manera subsidiaria con el capital de la casa matriz

Anónima	Respons. Ltda.	S.A.S.	Sucursal
Responsabilidad de los administradores			
Responden solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen	Responden solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen	Responden solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen	Responden solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen
Órganos sociales			
Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y la Gerencia	La Junta de Socios puede delegar la representación y administración en un Gerente (atribuciones clara y precisa)	Asamblea General de Accionistas (estructura administrativa más conveniente). Puede tener Junta Directiva	No aplica

Anónima	Respons. Ltda.	S.A.S.	Sucursal
Administración de la sociedad			
Junta Directiva y el Gerente	Socios que pueden delegarla en el Gerente	Decide la Asamblea de Accionistas. Tendrá un representante legal y podrá tener JD o cualquier otro órgano o cargo	Corresponde a la casa matriz que puede delegarla en el Gerente
Reformas estatutarias			
E.P. y registro en la C.C.	E.P. y registro en la C.C.	Documento privado y registro en la C.C.	E.P. y registro en la C.C.
Transferencia de las cuotas o acciones			
Inscripción en el libro de registro de acciones...	Implica reforma estatutaria. Los socios tienen...	Inscripción en el libro de registro de acciones...	No aplica

Anónima	Respons. Ltda.	S.A.S.	Sucursal
(...) Transferencia de las cuotas o acciones			
... El derecho de preferencia, si es el caso, está garantizado por los estatutos	... derecho de preferencia en la negociación (garantizado por ley)	... El derecho de preferencia, si es el caso, está garantizado por los estatutos	
Revisor fiscal			
Obligadas a tener revisor fiscal	Cuando los ingresos o activos al 31 de dic. excedan 5,000 SM y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan 3,000 SM	Cuando los ingresos o activos al 31 de dic. excedan 5,000 SM y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan 3,000 SM	Obligadas a tener revisor fiscal

Anónima	Respons. Ltda.	S.A.S.	Sucursal
Disolución y liquidación			
Vencimiento del término o por causal de disolución legal o estatutaria o por disposición de los asociados. El liquidador es designado por los accionistas	Vencimiento del término o por causal de disolución legal o estatutaria o por disposición de los asociados. El liquidador es designado por los socios	Ocurrencia de causal de disolución legal o estatutaria o por disposición de los asociados. El liquidador es designado por los accionistas	Vencimiento del término o por decisión de la casa matriz. El liquidador es designado por la casa matriz
Ventajas			
Responsabilidad limitada a los aportes	2 socios y responsabilidad limitada a los aportes (excep.)	Flexibilidad en constitución, objeto social indefinido, 1 accionista, etc.	Inversiones suplementarias al capital asignado

1. ASUNTOS CORPORATIVOS
2. RÉGIMEN LABORAL
3. RÉGIMEN TRIBUTARIO
4. CONTRATACIÓN ESTATAL



Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre asuntos laborales



1. Todo contrato de trabajo que se ejecute en Colombia, se rige por la ley local (no interesa nacionalidad de las partes)
2. Anualmente es fijado por el Gobierno el SMLMV
3. Pagos que obligatoriamente se consideran salario: comisiones o bonos por cumplimiento de metas
4. Nacionales y extranjeros se afiliarán al Sistema Integral de Seguridad Social
5. Adicional al salario, se puede pactar beneficios extralegales (naturaleza no salarial) en una proporción máxima del 40%

CONTRATO DE TRABAJO

Contratos según su duración.- a) término indefinido; b) término fijo; c) por duración de la obra o labor contratada; d) accidental o transitorio.

Período de prueba.- No puede ser superior a dos meses. Este período debe ser pactado por escrito.

Trabajadores extranjeros.- Tienen iguales derechos y obligaciones que los trabajadores colombianos. Existen obligaciones adicionales en temas migratorios y en límites porcentuales de contratación (excepción para «trabajador migrante andino» Decisión 545 – CAN).

PAGOS PROVENIENTES DE LA RELACIÓN LABORAL

Modalidad de salario.- a) salario ordinario: para el 2012 el SMLMV es COP 566,700; b) salario integral: 2012 COP 7'367,100.00

Pactos de exclusión salarial.- Hay pagos extralegales que no pueden excluirse. Proporcionalidad – 40% es razonable.

Viáticos.- Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar manutención y alojamiento.

Prestaciones sociales.- Existe la obligación de pagar lo siguiente:

CONCEPTO	PERÍODO DE PAGO	DESCRIPCIÓN
Auxilio de cesantías	Anual	Depósito anual equivalente a un mes de salario por cada año de servicios. La falta de pago genera una indemnización
Intereses a la cesantía	Anual	Equivale al 12% anual sobre el valor del auxilio de cesantía liquidado al 31 diciembre
Prima de servicios	Semestral	Un mes de salario por cada año de servicios (en junio y en diciembre)
Auxilio de transporte	Mensual	Trabajadores que devenguen hasta 2 SMLMV. 2012: COP 67,800.

CONCEPTO	PERÍODO DE PAGO	DESCRIPCIÓN
Calzado y vestido de labor	Cada cuatro meses	Dotación de 1 par de zapatos y un vestido de trabajo (3 veces al año), para empleados que devenguen hasta 2 SMLMV
Subsidio familiar	Mensual	Pagos de especie y servicio, prestados y cancelados por las cajas de compensación familiar. Remuneración no supere 4 SMLMV

Aportes al sistema integral de seguridad social.- Integrado por: a) sistema general de pensiones; b) sistema general de seguridad social en salud; c) sistema general de riesgos profesionales:

SISTEMA	TRABAJADOR	EMPLEADOR
SGP	4% del salario	12% del salario
SGSSS	4% del salario	8.5% del salario
SGRP	- - - - -	Entre 0.348% y 8.7%

Trabajadores con salario superior a 4 SMLMV: cotización adicional al SGP – entre el 0.1% a 1% (fondo de solidaridad pensional).

Existen convenios bilaterales de seguridad social con Chile, Argentina, Uruguay y España, para validar el tiempo cotizado del trabajador y se le reconozca las pensiones en dichos países.

Aportes parafiscales.- Pagos del empleador que tenga más de un trabajador: a) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; b) Servicio Nacional de Aprendizaje; c) Cajas de Compensación Familiar:

ENTIDAD	% DE LA NÓMINA
ICBF	3%
SENA	2%
CCF	4%

Beneficios parafiscales.- Existen incentivos de orden tributario, parafiscal y otras contribuciones de nómina, para la generación de empleos de personas con ciertas características señaladas en la ley.

JORNADA LABORAL

Máxima 8 horas al día y 48 semanales. El trabajo nocturno (10:00 p.m. a 6:00 a.m.) tiene un recargo adicional del 35%., las horas extras diurnas tienen un recargo del 25% y las horas extras nocturnas tienen un recargo del 75%.

Descanso remunerado en domingos y festivos.- Esta remuneración se encuentra incluida dentro del salario mensual.

Vacaciones anuales remuneradas.- 15 días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicios. Sólo pueden ser acumuladas hasta por 2 períodos y excepcionalmente hasta por 4.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR

Aprendices.- Empleador con más de 20 empleados debe contratar aprendices en la proporción de 1 por 20, de lo contrario puede optar por monetizar la cuota (pago al SENA).

Licencia de maternidad.- 12 semanas y es remunerada por el sistema general de seguridad social en salud.

Licencia de paternidad.- 8 días hábiles de licencia remunerada.

Licencia por luto.- 5 días hábiles de licencia remunerada, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vínculo laboral.

REGLAMENTOS

Reglamento interno de trabajo.- Empresas comerciales + de 5 trabajadores; industriales + 10; y, agrícolas, ganaderas + 20.

Reglamento de higiene y seguridad industrial.- Para empresas con 10 o + trabajadores permanentes.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

En términos generales (excepciones legales y constitucionales), los contratos de trabajo pueden ser terminados en cualquier momento, sin previo aviso. Los efectos varían dependiendo del tipo de contrato y de si el contrato es terminado con o sin justa causa.

Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa.-

TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO	VALOR DE INDEMNIZACIÓN
Término fijo	Valor de los salarios que correspondan al tiempo faltante para cumplir el plazo
Duración de la obra o labor	Valor de los salarios - duración de la obra (no puede ser inferior a 15 días)

TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO	VALOR DE INDEMNIZACIÓN
Término indefinido	<p>Trabajadores con menos de 10 SMLMV: 30 días de salario por el primer año de servicios y 20 días por los siguientes años.</p> <p>Trabajadores con igual o más de 10 SMLMV: 20 días de salario por el primer año de servicios y 15 días de salario por los siguientes años.</p> <p>La legislación prevé una indemnización especial para trabajadores que al 27 de diciembre de 2002 tuvieran 10 o + años de servicios, y otra para aquellos que al 1° de enero de 1991 tenían 10 o + años de servicios.</p>

Indemnización por falta de pago del salario y prestaciones.- Los primeros 24 meses: 1 día de salario por cada día retraso; a partir del mes 25: corren intereses moratorios a la tasa máxima legal.

ESTABILIDAD REFORZADA

Autorización de la autoridad laboral para despedir: *(i)* mujeres embarazadas o en período de lactancia; *(ii)* empleados con fuero sindical; *(iii)* en condición de debilidad manifiesta por su salud; etc.

DERECHO COLECTIVO

a) Los trabajadores tiene derecho de asociación sindical; **b)** 25 o + trabajadores (pueden o no ser de la misma empresa) pueden formar un sindicato; **c)** la negociación colectiva es un derecho para trabajadores sindicalizados y no sindicalizados; **d)** derecho a la huelga, bajo condiciones.

OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN

Existen otras formas de vinculación de personal, con regulaciones especiales (ojo: evitar riesgos de desnaturalización del contrato):

Contrato de prestación de servicios.- Se pueden suscribir como contratistas independientes (servicios se vayan a prestar con independencia y autonomía técnica, administrativa y financiera), como es el caso de las profesiones liberales. No hay subordinación.

Empresa de servicios temporales (EST).- Proveedores de personal temporal (trabajadores en misión). Estos son contratados como empleados de manera directa por la EST y ésta última es su verdadero y único empleador. Las empresas usuarias pueden vincular personal en misión en los casos previstos en la ley.

Cooperativa de trabajo asociado (CTA).- Sin ánimo de lucro, que asocian personas naturales simultáneamente gestoras. Producen en común bienes, ejecutan obras o prestan servicios a través de procesos o subprocesos. Las CTA deben tener la propiedad, posesión o tenencia de los medios de producción y/o labor. Se rigen por sus propios estatutos y está prohibido que suministren personal.

1. ASUNTOS CORPORATIVOS
2. RÉGIMEN LABORAL
3. RÉGIMEN TRIBUTARIO
4. CONTRATACIÓN ESTATAL



Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen tributario colombiano



1. La tarifa general sobre el impuesto sobre la renta es del 33%
2. La tarifa del impuesto sobre la renta en Zona Franca es del 15%
3. Para el año 2011 en adelante se creó un sistema de progresividad del impuesto sobre la renta para empresas que inicien actividades a partir de ese año y que sean «pequeñas» por el tamaño de sus activos y número de empleados
4. Las personas naturales extranjeras únicamente pagarán impuestos por sus rentas de fuente colombiana a partir de los primeros 5 años de permanencia en el país
5. El Gobierno Nacional colombiano definió sectores prioritarios que tienen un impuesto de renta del 0%

El régimen tributario colombiano establece impuestos de carácter *nacional* (impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio temporal, impuesto sobre las ventas y el gravamen a los movimientos financieros), departamental y municipal (impuesto de industria y comercio, impuesto predial y el impuesto de registro).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y GANANCIAS OCASIONALES.-

Diferencia entre renta de fuente nacional y renta de fuente extranjera.

La tarifa general es del 33%. Usuarios industriales de bienes y servicios ubicados en Zonas Francas: 15%. Para ciertas empresas, consideradas «pequeñas» por el volumen de sus activos y número de empleados, que inicien actividades a partir del 2011 tendrán tarifa especial: 0% por los 2 primeros años, 8,25% por el tercer año, 16,50% por el cuarto año y 24,75% por el quinto año. A partir del sexto año estarán sometidas a la tarifa general del 33%.

Costos, gastos deducibles y otras deducciones.- A partir del 2014, no serán reconocidos como deducción para el IR aquellos costos y gastos que no hayan sido canalizados a través del sector financiero formal, sin perjuicio de que sean reconocidos también otros medios de extinción de obligaciones (pago en especie, compensación, etc.).

Deducción de salarios y aportes parafiscales.- Son deducibles, siempre que el empleador se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de los parafiscales, los que también serán deducibles.

Deducción de impuestos pagados.- 100% del IIC, Avisos y Tableros e Impuesto Predial y el 50% del GMF (a partir del 2013).

Deducción de intereses.- Intereses con relación a obligaciones con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera son deducibles en su totalidad, y los relacionados a otras personas o entidades, son deducibles únicamente en la parte que no exceda la tasa más alta autorizada a cobrar a los bancos.

Deducción de gastos en el exterior.- Los costos o deducciones por gastos en el exterior para la obtención de rentas de fuente nacional (cuando no es obligatorio practicar retención en la fuente), no pueden exceder del 15% de la renta líquida del contribuyente, salvo algunas excepciones legales.

Deducción de donaciones.- Son deducibles si se cumplen requisitos.

Deducción de inversión en desarrollo científico y tecnológico.- Derecho a deducir de su renta líquida el 125% del valor invertido, sin que dicha deducción exceda del 20% de la renta líquida.

Deducción de inversión en control y mejoramiento del medio ambiente.- Derecho a deducir el valor de dichas inversiones, sin que dicha deducción exceda del 20% de la renta líquida.

Deducción por diferencia de cambio.- Deudas o activos en moneda extranjera, valor se ajusta a TRM y la diferencia gravable o deducible

Rentas exentas.- La ley establece, entre otros casos, las rentas exentas que se describen a continuación:

- a) Empresas editoriales, hasta el 2030;
- b) El pago del principal e intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con operaciones de crédito público externo;
- c) Venta de energía eléctrica generada con base en recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, exenta por 15 años;
- d) Renta generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento, en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos y frutales, siempre que la siembra se realice entre el 2003 y 2014. Beneficio 10 años desde el inicio de la producción;
- e) Prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, exenta por 15 años desde el 2003;
- f) Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se construyan hasta el 2017, exentos por 30 años;

- g) Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen hasta el 2017, exentos por 30 años, en proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado;
- h) Servicios de ecoturismo exentos por 20 años desde el 2003;
- i) Inversiones en nuevas plantaciones forestales, aserríos y en plantaciones de árboles maderables;
- j) Nuevos productos medicinales y de software, elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes registradas, con un alto contenido de investigación científica y tecnológica nacional, exentos hasta el 2012.

Descuentos tributarios.- La legislación ha contemplado como descuentos algunos valores que se pueden deducir del impuesto sobre la renta determinado por el contribuyente, siendo ellos entre otros, los siguientes:

- a) Descuentos de los impuestos a la renta pagados en el exterior para contribuyentes nacionales y personas naturales extranjeras que tengan más de 5 años de residencia para efectos fiscales en Colombia, que perciban rentas de fuente extranjera;
- b) Descuento a empresas colombianas de transporte aéreo o marítimo;
- c) Descuentos por cultivos de árboles en áreas de reforestación;
- d) Descuento del IVA en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas;
- e) Descuentos para la inversión en bolsa de acciones de compañías dedicadas a la industria agrícola.

En ningún caso los descuentos pueden exceder el valor del impuesto sobre la renta.

Precios de transferencia.- Existe un régimen especial – vinculados.

Impuesto complementario de ganancias ocasionales.- Grava algunas rentas que se obtienen en ciertas operaciones definidas por la ley. Dentro de las operaciones más relevantes sujetas al régimen de GO, se encuentran:

- a) Las ganancias provenientes de la enajenación de activos fijos del contribuyente poseídos por un término igual o superior a 2 años;
- b) Las ganancias originadas en la liquidación de una sociedad de cualquier naturaleza sobre el exceso de capital invertido, cuando la ganancia realizada no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo no gravado, siempre que la sociedad al momento de su liquidación haya cumplido 2 o más años de existencia;
- c) Las ganancias obtenidas en virtud de herencias, legados, donaciones, así como lo percibido como porción conyugal;

- d) Las ganancias obtenidas en loterías, premios, rifas y otros similares;
- e) Las utilidades derivadas de la negociación de derivados financieros cuyo activo subyacente esté representado en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana o en índices o participaciones en fondos o carteras colectivas.

Para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras, la tarifa única sobre las ganancias ocasionales es del 33%.

Retención en la fuente.- El ordenamiento tributario colombiano contempla la retención en la fuente como mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos. Son agentes de retención, entre otros, las personas jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por disposición legal, efectuar la retención del impuesto.

(...) Principales obligaciones de los agentes de retención: (i) practicar las retenciones correspondientes; (ii) consignar las sumas retenidas en los lugares y dentro de los plazos establecidos; (iii) presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente; y, (iv) expedir los certificados de retenciones.

Como consecuencia de la existencia de tarifas diferenciales locales y de tarifas especiales para pagos al exterior, la tarifa de retención en la fuente aplicable a una determinada operación depende de su naturaleza, por lo que su estudio se debe hacer caso por caso.

IMPUESTO AL PATRIMONIO.- El impuesto al patrimonio deberá ser liquidado y pagado por parte de los contribuyentes que al 1° de enero de 2011 hayan poseído un patrimonio líquido igual o superior a COP 1,000´000,000. La tarifa del impuesto corresponde a los porcentajes que se señalan a continuación, establecidos en la Ley 1370 de 2009 y Decreto 4825 de 2010:

Base Gravable (Patrimonio líquido)	Tarifa
Entre 1,000´000.000 y 2,000´000.000	1.0%
Entre 2,000´000.000 y 3,000´000.000	1.4%
De 3,000´000.000 hasta 4,999´000.000	2.4% (+ 25% de sobretasa)
De 5,000´000.000 en adelante	4.8% (+ 25% de sobretasa)

Este impuesto no es deducible o descontable del impuesto sobre la renta ni puede ser compensado con otros impuestos.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA).- En la venta y en la prestación de servicios, la base gravable está generalmente conformada por el valor total de la operación. Adicionalmente, existen bases gravables especiales para determinados tipos de bienes y servicios. Existe una tarifa general del IVA, aplicable a la mayoría de operaciones, equivalente al 16% y algunas tarifas diferenciales que oscilan entre el 1.6% y el 35%.

Exclusiones u operaciones que no causan o pagan el IVA.-

Bienes que no causan IVA:

- a) Los equipos y elementos nacionales o importados destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de monitoreo y control ambiental;
- b) La importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas que no se produzca en el país. Se entiende por industrias básicas, la minería, el sector de hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia, extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno.
- c) La importación de maquinaria o equipos que no se produzcan en el país para reciclaje y procesamiento de basuras o desperdicios.
- d) Venta de activos fijos; etc.

Servicios excluidos:

- a) Transporte público o privado, nacional e internacional de carga;
- b) Transporte público de pasajeros en el territorio nacional, terrestre, marítimo o fluvial;
- c) Transporte aéreo nacional de pasajeros a destinos nacionales, donde no exista transporte terrestre organizado;
- d) Transporte de gas e hidrocarburos;
- e) Servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio para la salud humana;
- f) Servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario;
- g) Servicios de acceso a internet residencial para los estratos 1, 2 y 3; etc.

Importaciones excluidas: Maquinaria para industrias básicas, etc.

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF).-

Impuesto de carácter permanente y de causación instantánea. El hecho generador es, entre otros, la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y el giro de cheques de gerencia.

La tarifa es el 0.4% del valor total de la transacción financiera.

El GMF es deducible del impuesto sobre la renta del contribuyente en un 50% por los años 2013 a 2018.

A partir del 2014, y por el año 2015 inclusive, la tarifa será reducida al 0.2%. Para el 2016 y 2017 a 0.1% y para el año 2018 será 0% (quedará derogado).

El recaudo se realiza vía retención en la fuente y se establece una serie de operaciones o transacciones exentas de este impuesto.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- Es un impuesto municipal que grava los ingresos brutos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales.

La base gravable la constituye el valor bruto obtenido por el contribuyente menos las deducciones, exenciones y no sujeciones a que tenga derecho.

La tarifa está definida por cada uno de los municipios – autonomía para establecer las tarifas dentro de los siguientes rangos: a) actividades industriales: del 0.2% al 0.7%; b) actividades comerciales y de servicios: del 0.2% al 1%.

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.- Impuesto complementario del IIC (colocación de vallas, avisos y tableros). Base gravable: valor del IIC y la tarifa es del 15%.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- Grava la propiedad de los predios ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones. La base gravable está constituida por el avalúo catastral vigente, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor – IPC. En algunas zonas (Bogotá) la base gravable: auto avalúo.

La tarifa aplicable depende de la calidad del predio y varía entre 0.4% y el 1.2%.

Este impuesto es deducible en un 100% en la declaración de impuesto sobre la renta, siempre que éste tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta.

IMPUESTO DE REGISTRO.- Afecta todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio y ante las oficinas de registro de instrumentos públicos. La base gravable está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio.

(...) En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

Actos, contratos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de instrumentos públicos, entre el 0.5% y el 1%.

Actos, contratos con cuantía sujetos a registro en las CC, entre el 0.3% y el 0.7%.

Actos, contratos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de instrumentos públicos o en las CC, entre 2 y 4 salarios mínimos diarios legales.

Cuando un acto deba registrarse tanto en la oficina de registro de instrumentos públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto debe liquidarse y pagarse únicamente en la oficina de registro de instrumentos públicos.

1. ASUNTOS CORPORATIVOS
2. RÉGIMEN LABORAL
3. RÉGIMEN TRIBUTARIO
4. CONTRATACIÓN ESTATAL



Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre la contratación estatal en Colombia



1. Los procesos de selección se encuentran orientados por el principio de selección objetiva (se escoge la oferta más favorable)
2. Los extranjeros podrán participar en los procesos de selección en las mismas condiciones que un colombiano podría participar en un proceso de selección contractual en su país de origen
3. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales están obligadas a registrarse en el Registro Único de Proponentes (con excepciones)
4. Los contratistas prestarán una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones (con excepciones)
5. Los contratistas pueden ser: entidad estatal, persona natural o jurídica nacional o extranjera, joint venture (consorcio, unión temporal, etc.)

Ámbito de aplicación.- Por regla general, todas las entidades estatales, se encuentran cobijadas por la normatividad de la contratación estatal, salvo en ciertas excepciones (ejemplo: servicios públicos domiciliarios).

Las partes en los contratos estatales.- En términos generales, los contratos estatales se suscriben entre dos partes: la entidad contratante y el contratista. Por su parte, el contratista en los contratos estatales puede ser otra entidad estatal, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, un grupo de personas unidas mediante figuras similares al «Joint Venture» como el Consortio y la Unión Temporal, o una promesa de sociedad futura.

Los proponentes (PJ) deberán acreditar: (i) duración no inferior a la del plazo del contrato y un año más; (ii) representante legal con capacidad; (iii) objeto social permita ejercer actividades; (iv) que tenga la experiencia exigida y la capacidad técnica y financiera.

Otro vehículo para presentar una propuesta de contrato con una entidad estatal, es a través de una promesa de sociedad futura.

Registro Único de Proponentes.- Es un registro obligatorio que tienen que efectuar todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales.

El registro debe tramitarse en la Cámara de Comercio del domicilio del interesado.

El RUP no es necesario en los siguientes eventos:

Contratación directa

No supere el 10% de la menor cuantía de la entidad

Prestación de servicios de salud

Concesión de cualquier índole

Enajenación de bienes del Estado

Adquisición de productos agropecuarios – bolsas de productos

Actividades industriales y comerciales de las empresas del Estado

Intervienen personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.

MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.- Las modalidades de selección establecidas son: la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa. Por regla general, la selección del contratista se debe efectuar mediante una licitación pública y en los casos expresamente establecidos en la ley se escogerá por las otras modalidades.

Licitación pública.- Los procesos licitatorios deben seguir las siguientes reglas:

a) Estudios previos de la entidad que determinen la necesidad;

- b) Elaboración de un proyecto de pliego de condiciones y se publicará en el «Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP», de tal forma que se conozca y de ser el caso se efectúen observaciones;
- c) La entidad podrá ajustar el pliego de condiciones;
- d) El representante de la entidad estatal ordenará la apertura del proceso de selección;
- e) La entidad estatal publicará los pliegos de condiciones definitivos;
- f) Antes de la presentación de las ofertas, se realizará una audiencia de discusión de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva;
- g) Las propuestas deben referirse o sujetarse a todos los puntos;

- h) Dentro de los 3 días siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas, se celebrará la Audiencia Pública de Aclaraciones, con el objeto de precisar el contenido y alcance de los documentos y de oír a los interesados. Se podrá modificar algunos documentos y se prorrogará, si fuese necesario, el plazo de la licitación hasta por 6 días hábiles;
- i) Finalizado el plazo para recibir ofertas se evaluarán las mismas;
- j) La entidad elaborará unos informes de evaluación de las propuestas determinando un orden de elegibilidad, al cual los oferentes pueden presentar observaciones;
- k) Luego de ello, la entidad podrá ratificar el informe de evaluación o modificarlo. A través de una audiencia pública de adjudicación se notificará al proponente favorecido.

Selección abreviada.- Modalidad de contratación + expedita que LP.

(...) Para los casos en que el objeto a contratar cuente con características técnicas uniforme, o que se trate de productos con destinación agrícola, para menor cuantía, contratos de prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, actividades propias de las empresas industriales y comerciales del Estado, contratación de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional y para cuando se haya abierto licitación pública y ésta haya sido declarada desierta.

Concurso de méritos.- Procedimiento para la selección de consultores, compuesto por una serie de etapas determinadas en la ley y en el que la labor a contratar es un trabajo de índole intelectual. Prima la verificación de requisitos de orden técnico y de calidades profesionales dejando de lado el criterio económico como requisito habilitante para participar en el proceso.

Contratación directa.- Es un mecanismo de selección de carácter (...)

(...) excepcional – las entidades públicas pueden celebrar contratos, sin necesidad de realizar previamente un proceso concursal de selección. Causales establecidas para la modalidad de CD son:

- a) Contratación de empréstitos;
- b) Contratos interadministrativos;
- c) Urgencia manifiesta;
- d) Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
- e) Bienes y servicios en el sector defensa;
- f) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; etc.

Contenido del contrato estatal.- Los contratos estatales se componen de un grupo de documentos que rigen la relación contractual principalmente en los siguientes aspectos: (...)

(...) **Garantías:** Quienes contraten con el Estado están obligados a prestar una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones (existen excepciones).

Los contratistas podrán otorgar cualquiera de las siguientes garantías: (i) póliza de seguros; (ii) fiducias mercantiles en garantía; (iii) garantías bancarias a primer requerimiento; (iv) endoso en garantía de títulos valores; y, (v) depósito de dinero en garantía.

Adicionalmente, se podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito «stand by» expedidas en el exterior.

Cláusulas excepcionales: Potestad con que cuenta le entidad pública para tener un mayor control sobre el contrato (para evitar la paralización o afectación grave del contrato): (i) interpretación unilateral del contrato; (ii) modificación unilateral del contrato; (iii) terminación unilateral; (iv) declaración de caducidad del contrato.

(...) Hay algunos contratos en los que es obligatorio que se pacten cláusulas excepcionales y en otros está prohibido incluirlos.

En los contratos de suministro y de prestación de servicios la entidad contratante podrá o no, a su discreción, pactar cláusulas excepcionales.

Cesión de contrato estatal: No podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. De llegar a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste deberá ceder el contrato previa autorización escrita de la entidad o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste deberá ceder su participación a un tercero (no podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal).

Formas de pago: Se podrá pactar pago anticipado y la entrega de anticipos (sin exceder del 50% del monto del contrato).

Solución de controversias: Arbitramento nacional e internacional, la conciliación, la amigable composición y la transacción. Si se acude a la justicia ordinaria, los jueces competentes son los de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tipología de los contratos estatales.- Entre otros, podemos mencionar los siguientes:

Contrato de obra

Contrato de consultoría

Contrato de prestación de servicios

Contrato de concesión

Contrato de encargo fiduciario

Otras (suministro, compraventa, leasing, explotación recursos natur.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SPD).- Se rige por una normatividad especial diferente a la de la contratación de las entidades estatales.

Pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Los servicios públicos domiciliarios son: (i) acueducto; (ii) alcantarillado; (iii) aseo; (iv) energía eléctrica; y, (v) distribución de gas combustible.

Existe un régimen jurídico especial aplicable a las actividades de generación, interconexión, transmisión y comercialización de energía eléctrica.

En las empresas de servicios públicos (ESP) pueden componerse de aportes de capital provenientes de inversionistas nacionales o extranjeros.

¡MUCHAS GRACIAS!

Dr. Héctor Jesús Miranda Matta
hector@mirandalawyers.com

